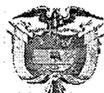


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 30 de Julio de 2020 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sírvase Proveer.. Cali, 31 de agosto de 2020  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1517  
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00349  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

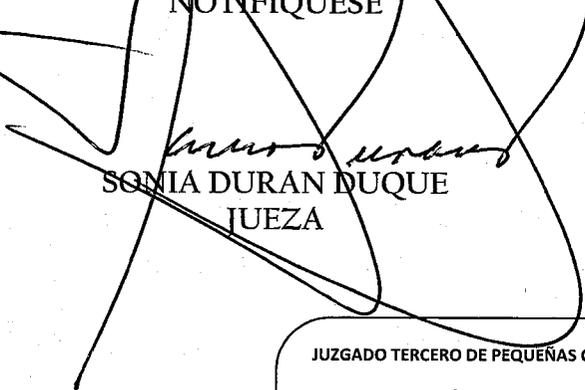
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 1355 de fecha 21 de julio de 2020, notificado por estado el día 23 de julio de 2020, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR el presente demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora SANDRA INÉS GRAJALES por no haber sido subsanada.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

02 SEP 2020

En Estado No. 88 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.